

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-027/2021

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

TERCERO INTERESADO: ELEUTERIO RAMOS LEAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VIII CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO: OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ

Guadalupe, Zacatecas a dos de julio de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **confirma** los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral VIII con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, así como la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a la fórmula de candidaturas postuladas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, al no actualizarse la causal de nulidad de elección por violaciones sustanciales graves y determinantes en detrimento del principio de equidad en la contienda.

1

GLOSARIO

Actor, recurrente Morena:	o Partido político Morena, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital VIII con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Autoridad responsable o Consejo Distrital:	Consejo Distrital VIII con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Coalición:	Coalición electoral “Fuerza y Corazón por Zacatecas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Tercero interesado Eleuterio Ramos:	o Eleuterio Ramos Leal, candidato electo a Diputado del Distrito VIII con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se mencionen corresponden año actual dos mil veinticuatro, salvo precisión distinta.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de demanda, así como de las constancias que integran los autos de los expedientes se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral local para renovar la Legislatura así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos municipales que conforman el Estado.

2. Convenio de *Coalición*. El doce de enero, el Consejo General del *Instituto* emitió la resolución RCG-IEEZ-004/IX/2024 mediante el cual aprobó el registro de la *Coalición*. En la parte que interesa, el convenio estableció que la candidatura a la Diputación del Distrito VIII correspondería al *PRD*.

3. Registro de primera candidatura. El veinte de marzo mediante la resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 del *Instituto* se aprobaron los registros de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el caso, se concedió el registro a María Guadalupe Hernández Hernández como candidata propietaria a la Diputación del Distrito Electoral VIII por la *Coalición*.

4. Resolución interna del registro. El diecisiete de mayo, el Órgano de Justicia Intrapartidista del *PRD* dictó resolución en la que reconoció que dentro del proceso interno de selección de candidaturas de ese instituto político los ciudadanos Eleuterio Ramos Leal y Víctor Miguel Alba Fernández participaron como candidatos únicos y, por lo tanto, les correspondía ser registrados como propietario y suplente, respectivamente, para la Diputación del Distrito VIII en Zacatecas por la *Coalición*.

Posteriormente, ante la omisión de ser registrados conforme a esa determinación, los ciudadanos citados interpusieron demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Sentencia SM-JDC-347/2024. El veintitrés de mayo, la referida Sala Regional dictó sentencia en la que declaró la existencia de la omisión alegada y ordenó al *PRD* que efectuara la sustitución de la fórmula de candidaturas para la Diputación del Distrito VIII postulada por la *Coalición* en favor de Eleuterio Ramos Leal y Víctor Miguel Alba Fernández.

6. Sustitución de candidaturas. El veinticuatro de mayo, el Consejo General del *Instituto* dictó el Acuerdo ACG-IEEZ-080/IX/2024 en el que se declaró procedente la sustitución de las candidaturas en los términos descritos.

7. Jornada electoral y resultados. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral. Posteriormente, el día seis se efectuó el Cómputo de la *Elección Distrital* y se declaró ganadora la fórmula que postuló la *Coalición*. Los resultados obtenidos entre el primer y segundo lugar son los siguientes:

VOTACION TOTAL: 44,127 VOTOS			
PRIMER LUGAR EN VOTACIÓN		SEGUNDO LUGAR EN VOTACIÓN	
COALICIÓN	CANTIDAD Y PORCENTAJE	COALICIÓN	CANTIDAD Y PORCENTAJE
MORENA 	16,878 DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 38.24%	PRD 	16,393 DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES 37.14%

8. Juicio de nulidad. El nueve de junio, *Morena* interpuso demanda de Juicio de Nulidad Electoral para controvertir esos resultados, por la supuesta existencia de violaciones sustanciales graves y determinantes.

9. Trámite del medio de impugnación. Mediante Acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta se registró bajo la clave **TRIJEZ-JNE-027/2024** y se turnó a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para que determinara lo que en Derecho correspondiera.

En su oportunidad se radicó el expediente en la ponencia, posteriormente se admitió a trámite y se efectuó un requerimiento de información finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, al tratarse de un Juicio de Nulidad Electoral a través del cual *Morena* impugna la *Elección Distrital* por la supuesta existencia de violaciones sustanciales graves y determinantes que vulneraron el principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, base B, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, párrafo segundo, fracción II de la *Ley de Medios*; 17, apartado A. fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Procedencia.

a) Tercero interesado. El escrito que presentó *Eleuterio Ramos* para ser reconocido con esa calidad **reúne** los requisitos establecidos en el artículo 32, párrafo segundo de la *Ley de Medios*, conforme se explica a continuación:

- **Forma.** El escrito se presentó ante el *Consejo Distrital*, se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien lo promueve.
- **Oportunidad.** Este requisito se cumple, toda vez que el plazo de publicitación ante la autoridad responsable transcurrió de las 09:00 horas del once de junio a la misma hora del catorce de junio, mientras que el escrito se presentó a las 20:45 del trece de junio, según se desprende del acuse de recepción², por lo cual se encuentra dentro del plazo.
- **Interés y personería.** Se esgrimen argumentos para que el medio de impugnación se declare improcedente y, a su vez, expone razones para desestimar la causal de nulidad de elección que hace valer *Morena*, por lo cual es claro que tiene un interés incompatible con el del *Recurrente*, anexando los documentos que acreditan su personería e interés.

b) Causal de improcedencia. El *tercero Interesado* indica que el medio de impugnación debe desecharse por la falta de **legitimación activa**³ de quien promueve en representación de *Morena*, cuestión que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, segundo párrafo, fracción III de la *Ley de Medios*⁴.

² Visible a foja 079 del expediente.

³ Respecto a la **legitimación activa** en la sentencia SUP-JIN-366/2012 se resume como "...la autorización que establece el legislador para que una persona, por su circunstancia especial, adquiera el carácter de parte, ya sea como actor o demandante, en un proceso determinado, la cual deriva, por regla general, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude ante el órgano jurisdiccional a exigir la satisfacción de una pretensión o a defenderse de ella..."

⁴ **ARTÍCULO 14**

(...)

Son causas de improcedencia de los medios de impugnación, cuando éstos:

(...)

III. Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico en los términos de esta ley;

Desde su punto de vista, en ninguna parte del escrito de demanda se desprende un apartado o argumento del que se asuma que el acto impugnado le genera un perjuicio al partido político o a la candidatura que postuló, por lo cual supone que no existe voluntad de *Morena* para impugnar la elección. Sin embargo, este Tribunal estima que **no le asiste la razón** por lo siguiente:

Por principio de cuentas, aunque es cierto que en la demanda no existe un apartado sobre legitimación y personería para impugnar la *Elección Distrital*, lo cierto es que sí contiene planteamientos que se dirigen a evidenciar una transgresión al principio de equidad en la contienda en perjuicio de *Morena* y su *candidatura*:⁵:

“...Mientras que a nivel particular, se afectó gravemente el derecho político-electoral de la C. Ashley Iruy Quintanar Muñoz, otrora candidata a la diputación local VIII por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, de ser votada en elecciones auténticas (...)

Por último, repercutió gravemente el derecho del partido político MORENA de participar en condiciones de igualdad en el proceso electoral, ya que las acciones ilegales de la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” generaron una ventaja desleal entre los partidos políticos...” (Realce propio)

Ahora bien, es cierto que el representante de *Morena* **no adjuntó** constancia que lo acreditara con ese carácter, por lo que este Tribunal efectuó un requerimiento para obtener la documentación respectiva, la cual fue remitida por el Presidente del Consejo Estatal de *Morena*⁶.

Bajo esa perspectiva, se estima que el representante cuenta con legitimación y personería reconocida en autos para impugnar en nombre y representación de *Morena*. De ahí que, **no se configura la causal de improcedencia** y este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de alguna otra razón parara que resulte improcedente.

c) Procedencia del medio de impugnación. Se estima que el Juicio de Nulidad Electoral **reúne** los requisitos generales y específicos que se prevén en los artículos 12, 13, 56, 57 y 58 de la *Ley de Medios*, cuestión que fue analizada y determinada mediante el Acuerdo de Admisión dictado en fecha treinta de junio. Por lo que es viable estudiar el fondo de la controversia.

⁵ Razonamientos que se encuentran visibles a fojas 37 y 38 del expediente.

⁶ Constancias visibles a fojas 218-228 del expediente.

TERCERA. Escrito *Amicus Curiae* (personas amigas de la corte). María Guadalupe Hernández Hernández –quien fue la primera candidata registrada por la *Coalición* para la Diputación del Distrito VIII-, presentó escrito para comparecer en calidad de *amicus curiae*, señalando que su finalidad es proporcionar datos e información técnica o científica aplicable al caso⁷.

El *amicus curiae* es una figura jurídica a través de la cual terceras personas ajenas a un medio de impugnación, comparecen para aportar argumentos y datos **especializados** a los órganos jurisdiccionales sobre aspectos de interés y trascendencia en la vida política y jurídica que pudiesen **repercutir** en la resolución de una controversia⁸.

Ahora bien, la Sala Superior determinó que un escrito puede tomar la forma de esta figura jurídica cuando reúna los requisitos siguientes: **a)** que sea presentado antes de la resolución del asunto, **b)** por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que **c)** tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento de quien juzga mediante razonamientos o información científica y jurídica pertinente para resolver el fondo⁹.

6

En el caso, del análisis del escrito se advierte lo siguiente:

- a)** Se presentó antes de que se dictara la resolución;
- b)** Quien lo presenta no forma parte de la controversia de manera directa, pero en un primer momento ostentó la candidatura de la Coalición para la Diputación del Distrito VIII y posteriormente fue sustituida;
- c)** Su pretensión central se dirige a demostrar que la **sustitución** de su candidatura fue **indebida**.

Con base en esto, este Tribunal determina que el escrito no reúne los elementos descritos y no se **actualiza** la figura de *amicus curiae*. Lo anterior, porque el argumento central de la compareciente es demostrar que la sustitución de su candidatura fue indebida.

Sin embargo, esa cuestión no forma parte de la controversia porque la pretensión de *Morena* es que se anule la *Elección Distrital* por la supuesta existencia de violaciones sustanciales graves contra el principio de equidad en la contienda.

⁷ Escrito visible a fojas 229-254 del expediente.

⁸ Criterio que se desprende de la sentencia SUP-JDC-296/2018.

⁹ De conformidad con la Jurisprudencia 8/2018 de la Sala Superior de rubro “**AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**”

Bajo esa óptica, aunque la primera parte del escrito contiene razonamientos técnico-jurídicos en torno al principio constitucional de paridad de género, lo cierto es que la controversia no tiene relación con ese supuesto.

De ahí que la cuestión planteada sobre lo indebido o no de la sustitución de la candidatura **escapa** de la litis, aunado a que ya ha sido objeto de pronunciamiento en diversas sentencias:

- **SM-JDC-358/2024:** confirmó la resolución del órgano de justicia del *PRD* mediante la cual se ordenó la sustitución de la candidatura.
- **SM-JDC-401/2024:** desechó de plano la demanda de la compareciente para impugnar el acuerdo mediante el cual el *Instituto* aprobó la sustitución de la candidatura, al estimar que su pretensión no podía ser alcanzada en virtud de que ya se había efectuado la jornada electoral.
- **SUP-JDC-358/2024:** desechó de plano su demanda contra la sentencia citada en el punto que antecede, por presentarse de forma extemporánea.

Por dichas razones **no es posible admitir** el escrito en la vía propuesta.

7

CUARTA. Estudio de fondo.

I. Contexto de la impugnación. Con el objeto de dar mayor claridad a la controversia se estima conveniente establecer el panorama siguiente:

Conforme se ha explicado, ocurrió una situación de carácter extraordinaria respecto a la candidatura que postuló la *Coalición* para el Distrito Electoral VIII, pues en un inicio se registró a una fórmula de candidaturas que posteriormente se sustituyó por decisión del órgano de justicia del *PRD*, como se representa a continuación:

Candidaturas propietaria y suplente postuladas	Temporalidad
María Guadalupe Hernández Hernández Raquel Solís Campos	Del 31 de marzo hasta las 15:19 horas del 24 de mayo
Eleuterio Ramos Leal Víctor Miguel Alba Fernández	De las 15:20 horas del 24 de mayo hasta el 30 de mayo

El resultado de la elección favoreció a la fórmula de la *Coalición* conformada por *Eleuterio Ramos* y Víctor Miguel Alba Fernández.

II. Impugnación de resultados. *Morena* acude a esta instancia jurisdiccional para impugnar dichos resultados, afirmando que se acredita la **nulidad de la**

elección al considerar que el principio de **equidad en la contienda** se afectó gravemente.

Lo anterior, porque afirma que a la par de los actos de campaña que efectuó María Guadalupe Hernández Hernández durante el tiempo que ostentó el registro de la candidatura, también existieron actos de campaña por parte de *Eleuterio Ramos*, sin que este tuviese la calidad de candidato, es decir, que se promovió paralelamente la misma candidatura.

Por lo anterior, infiere que la competencia democrática resultó injusta e inequitativa en perjuicio de las restantes fuerzas políticas, al haberse captado un mayor número de votos por esa irregularidad.

Para demostrar esa situación, el *Recurrente* aporta diversas publicaciones de imágenes y videos en las redes sociales Facebook, Instagram y Tiktok de los perfiles de ambas personas, con el objeto de que se acredite que *Eleuterio Ramos* realizó actos de campaña ilegales al no tener la calidad de candidato y que sus actividades proselitistas generaron un acercamiento a mil trescientos electores aproximadamente, por lo que aduce que la irregularidad fue **determinante** porque la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de apenas **485** votos.

Por dichas cuestiones, infiere que se actualiza plenamente la causal de nulidad de elección contemplada en el artículo 53, primer párrafo, fracción V), inciso a) de la *Ley de Medios*¹⁰.

III. Cuestión jurídica a resolver. Este Tribunal debe analizar si se configura la causal de nulidad de elección invocada mediante un análisis integral de los hechos y los medios probatorios que integran el expediente.

¹⁰ **ARTÍCULO 53** Serán causales de nulidad de una elección de Diputado de mayoría relativa, Ayuntamiento o de Gobernador del Estado, cualquiera de las siguientes:
(...)

V. Cuando en la jornada electoral se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales a los principios democráticos, al sufragio libre, secreto y directo, en el municipio, distrito o entidad de que se trate, y éstas, se encuentren plenamente acreditadas, demostrándose que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

El Tribunal de Justicia Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en las Constituciones federal y local, así como en la legislación electoral, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:

a) Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección;

IV. Metodología de estudio. Con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de los planteamientos, la construcción argumentativa de la presente sentencia se realizará bajo el esquema siguiente:

- **Cuestiones previas.** En este apartado se establecerá el parámetro general respecto a la implicación que tiene el decretar la nulidad de una elección, posteriormente, se describirán los medios de prueba que obran en autos y se establecerá su valoración con el objeto de evitar una repetición de argumentos en los apartados subsecuentes.
- **Marco normativo.** Se construirá el marco normativo general aplicable a la causal de nulidad que se hace valer, con la finalidad de establecer los supuestos legales que deben concurrir para que se acredite.
- **Determinación.** Se procederá a realizar el análisis del caso concreto para verificar si se configura la causal de nulidad de elección a la luz de los medios de prueba.

V. Cuestiones previas.

- **Actos válidamente celebrados.**

El principio de conservación de los actos válidamente celebrados tiene por objeto proteger el ejercicio democrático que conlleva la emisión de un sufragio, por lo cual, una decisión relativa a nulificar los resultados de una elección únicamente procederá cuando se acredite sin lugar a dudas la configuración de la causal respectiva, siempre y cuando se encuentren plenamente demostradas las irregularidades que se hagan valer y se constate su **determinancia** para incidir en los resultados¹¹.

En ese entendido, si la irregularidad no se encuentra demostrada a través de medios probatorios idóneos se privilegiará la **voluntad** ciudadana evitando la injerencia jurisdiccional sobre el ejercicio democrático.

- **Pruebas que obran en autos y valoración.**

A continuación se describen los medios de prueba que serán objeto de análisis para resolver la controversia:

Aportados por el Actor y el PRD:	Integradas por la Autoridad Responsable y este Tribunal
Documental pública. Copia certificada de la fe de hechos número 18,229 de fecha diez de junio emitida por la Licenciada Laura Tayde Ventura López, Notario Público número	Documental pública. Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Distrital.

¹¹ Criterio que puede ser aplicado en el caso y se desprende de la Tesis de Jurisprudencia **9/89** de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

<p>cincuenta y cinco del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se certifica la existencia de cuarenta direcciones electrónicas de las que se desprenden publicaciones en redes sociales.</p> <p>Pruebas técnicas. Consistentes en las direcciones electrónicas que fueron certificadas por instrumento notarial, imágenes que se insertan en la demanda, así como tres videos anexados a una memoria USB</p> <p>Instrumental de actuaciones y presuncional.</p>	<p>Documental pública. Copia certificada del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se efectúa el cómputo Distrital de la elección.</p> <p>Documental pública. Acta de certificación de contenido respecto a direcciones electrónicas consistentes en tres videos publicados en la red social Facebook, así como tres videos agregados en una memoria USB.</p> <p>Documental privada. Copia simple de nombramiento de representante propietario ante el Consejo Distrital de Morena en favor del Licenciado Octavio Quintanar Sánchez.</p>
--	---

Las pruebas serán valoradas en su conjunto bajo los principios de la experiencia, lógica y sana crítica, en el entendido de que los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, mientras que los documentos privados únicamente podrán ser considerados como un indicio.

Aunado a ello, las pruebas técnicas únicamente tendrán valor indiciario por lo que harán prueba plena cuando se puedan relacionar con otros elementos probatorios, indicando que quien presenta esta prueba tiene el deber de señalar lo que pretende acreditar, identificando a las personas así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se desprenden de su contenido.

Por otra parte, la certificación notarial en este caso tiene valor probatorio pleno al haber sido emitida por una persona fedataria pública, en ese entendido se tiene por cierta la existencia de las publicaciones que derivan de las direcciones electrónicas certificadas, cabe precisar que tres de esas direcciones electrónicas se refieren a videos alojados en la red social Facebook pero el instrumento notarial **no certifica el contenido de los videos** por lo que en caso de ser necesario este Tribunal deberá verificar su contenido así como de los videos anexados al dispositivo USB mediante una Certificación.

Finalmente, se destaca que serán objeto de prueba únicamente los hechos controvertidos, por lo que los puntos de derecho, hechos notorios, imposibles o reconocidos no estarán sujetos a valoración. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 18, 20, 21 y 23 de la *Ley de Medios*.

VI. Marco normativo.

Principios rectores de una elección democrática y la equidad en la contienda como base fundamental de una elección libre.

En términos de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Federal, votar es un derecho y una obligación que se ejerce con la finalidad de que sean los ciudadanos quienes decidan qué personas han de integrar los órganos del Estado que los representen.

Ahora bien, para garantizar dicha prerrogativa el marco convencional, constitucional y legal prevé mecanismos para tutelar los derechos políticos de la ciudadanía, las características y condiciones del sufragio; así como los mecanismos jurídicos para la defensa de esos derechos humanos y de los postulados del estado democrático.

En consecuencia, la conservación del principio democrático requiere la observancia y respeto a los principios y valores fundamentales como lo son: la división de poderes, la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como el establecimiento y respeto de derechos político electorales que permitan a los ciudadanos votar y ser votados para acceder a los cargos de elección popular mediante el sufragio, asegurando que este sea **universal, libre, secreto y directo**.

Por lo cual, dichas características constituyen los **elementos fundamentales** para que una elección sea democrática y pueda ser considerada constitucional y legalmente válida¹².

11

Bajo ese contexto, cuando se acredita plenamente la existencia de una irregularidad dentro de una elección que transgreda alguna disposición convencional o legal y afecte de manera **grave y determinante** el ejercicio democrático, entonces podrá declararse la **invalidez** de la elección.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la declaración de validez o nulidad de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucional y legal, incluso convencional, dependiendo la aplicabilidad al caso concreto¹³.

Ahora bien, de ese bloque constitucional se desprenden diversos principios rectores que deben observarse en todo proceso democrático, uno de ellos se refiere precisamente a la **equidad en la contienda**, que se encuentra tutelado en el artículo 41 de la Constitución Federal, tanto en la dimensión de competencia entre partidos políticos, como en la posibilidad de contar, de manera equitativa,

¹² Principios destacados en la sentencia SUP-REC-1638/2018 Y ACUMULADOS.

¹³ Al resolver, por ejemplo, el recurso de clave SUP-REC-492/2015.

con los instrumentos que permitan a los institutos políticos llevar a cabo sus actividades.

El principio de equidad en la contienda plantea el deber que tienen las autoridades en asegurar un margen igualitario para los actores políticos, estableciendo una base legal y objetiva para que su participación en un ejercicio democrático sea igualitario. En esencia, versa sobre que los contendientes tengan las mismas oportunidades para acceder al ejercicio público resultado de la decisión ciudadana.

En ese tenor, ese principio se relaciona intrínsecamente con el elemento fundamental que tiene el electorado para emitir un sufragio **libre y metódico** para elegir a sus representantes, sin que se presente cualquier tipo de presión, coacción o injerencia que pueda afectar su determinación.

Sirve de sustento el criterio sostenido en la tesis **X/2001**¹⁴ de la *Sala Superior*, de rubro: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**.

Ahora bien, cuando alguna situación irregular incide en alguno de los principios tuteladores del ejercicio democrático se tienen que acreditar ciertas condiciones para que se declare la invalidez de una elección, los cuales se definen de la manera siguiente:

- a) Verificar la existencia de hechos que se consideren violatorios a algún principio o disposición constitucional, o bien, al marco convencional que sea aplicable en el caso concreto.
- b) Acreditar plenamente las violaciones que sean señaladas.
- c) Constatar el grado de afectación que la violación haya tenido en el proceso electoral.
- d) Finalmente, determinar si existe determinancia cualitativa o cuantitativa respecto a la irregularidad y los resultados de la elección.

Bajo esos parámetros, es importante destacar que la irregularidad debe ser ejecutada por los ciudadanos que acuden a sufragar, por los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos o quienes sean sus, sin soslayarse el hecho de que debe ser determinante a tal grado de afectar el desarrollo normal del proceso electoral, es decir, se debe **ponderar** si

¹⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

el resultado de la elección pudo ser **diverso** de no haber existido tal violación, partiendo de parámetros cualitativos o cuantitativos que otorguen un valor cierto a las irregularidades cometidas

VII. Decisión de este Tribunal de Justicia Electoral. Este Tribunal determina que la causal de nulidad de elección **no se acredita** debido a que no se demuestra la existencia de los hechos irregulares que señala *Morena*, por lo que al no acreditarse el primer elemento de análisis para configurar la causal de nulidad, resulta improcedente el estudio de los requisitos restantes. Se explica:

Morena basa su impugnación en el hecho de que *Eleuterio Ramos* realizó actos de campaña de manera **ilegal** porque obtuvo su registro como candidato hasta el veinticuatro de mayo, pero realizó actividades proselitistas desde que inició el periodo de campañas, lo que trajo consigo una mayor captación de votos para la *Coalición* de forma **inequitativa y determinante**.

Ahora bien, de conformidad con el marco normativo descrito, este Tribunal tiene que: **a) Verificar la existencia** de hechos que se consideren violatorios a algún principio o disposición constitucional o convencional. En ese tenor, se deben analizar los medios probatorios para determinar si los hechos irregulares que describe *Morena* son **existentes o no lo son**.

Bajo esa óptica, el *Recurrente* ofrece como prueba central una Certificación Notarial en la que se demuestra la existencia de diversas publicaciones en redes sociales que dan cuenta de eventos proselitistas tanto de María Guadalupe Hernández Hernández como de *Eleuterio Ramos*.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que los hechos relacionados con la candidatura de María Guadalupe Hernández Hernández **no serán objeto de prueba**, toda vez que no se encuentra en entredicho que esa persona sí tenía la calidad de candidata del treinta y uno de marzo al veinticuatro de mayo, por lo que las actividades proselitistas que realizó en dicho periodo no se encuentran al margen de la ley. Ello, considerando que la pretensión del *Recurrente* es demostrar el actuar **ilegal** de *Eleuterio Ramos* y no de la citada candidata.

En ese tenor, es importante apuntar que el hecho de que en una misma elección se realicen actos de campaña paralelos en apoyo a una misma candidatura no es una actividad que trasgreda alguna disposición normativa, pues la atribución de realizar ese tipo de actos no se dirige **única y exclusivamente** a quienes

ostenten una determinada candidatura, porque los actos proselitistas a favor de una candidatura legalmente registrada los puede realizar válidamente quien forme parte del partido político que la postula o en su caso, de los institutos que conforman una coalición electoral. En términos de lo previsto por el artículo 156 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵.

En esa línea, lo que generaría una vulneración al marco normativo es que una persona que **no tiene la calidad legal de candidato** se **promocione como tal** y realice actos de campaña para posicionarse sin tener dicho carácter.

De ahí que los hechos que serán objeto de prueba son los relacionados con las supuestas actividades proselitistas ilegales que efectuó *Eleuterio Ramos*.

Una vez hecha esa precisión, se procederá a examinar los medios probatorios de la siguiente manera:

- En primer término se analizarán únicamente las publicaciones de imágenes y texto en redes sociales. Para lo cual, se asentará la existencia de elementos propagandísticos o propaganda política electoral, posteriormente se analizarán las frases para determinar si las publicaciones pueden considerarse actos de campaña ilegales¹⁶.
- En segunda instancia, se deberá analizar las pruebas consistentes en videos (tres derivados de direcciones electrónicas y tres proporcionados por el *Recurrente*), así como las publicaciones de imágenes y texto que a decir del recurrente se relaciona directamente con los materiales audiovisuales. Para lo cual se tendrá a la vista la certificación de contenidos¹⁷.

Publicaciones consistentes en imágenes y texto.

Estas publicaciones se encuentran certificadas mediante instrumento notarial, en el que se desprende las imágenes y los datos descriptivos¹⁸:

¹⁵ **ARTÍCULO 156**

1. Por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos, se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.

¹⁶ Dichas publicaciones y direcciones electrónicas se observan de fojas 015 a la 028 del expediente.

¹⁷ Estos videos y publicaciones forman parte de casos particulares que el recurrente agrega a su demanda, visibles a fojas 030 1 037 del expediente.

¹⁸ Cabe precisar que las imágenes de la Certificación Notarial se encuentran a **blanco y negro**, por lo que en aras de realizar un estudio en el que se consideren todos los elementos de las imágenes se procedió a verificar las direcciones electrónicas con el objeto de extraer las imágenes a color conforme a las que obran en dicho instrumento, señalando que las que se insertan a blanco y negro corresponden a direcciones

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramosl/p/C5NDQ0HM1YT/?img_index=1</p> <p>Fecha: 31 de marzo de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl</p> <p>Contenido: “...Todo el éxito en este nuevo proyecto @simonitaramosleal, estoy seguro de que #Valparaíso estará en buenas manos...”</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramosl/p/C5kK_DALjsn/?igsh=MTc0YzFoNWFrNDB4Yw%3D%3D&img_index=1</p> <p>Fecha: 9 de abril de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl</p> <p>Contenido: “...Me encuentro muy contento de saludar a la estructura de #Valparaíso, aquí seguimos, avanzando con grandes tareas que beneficien a nuestro municipio. Pasen una excelente noche...”</p>
	<p>Direcciones electrónicas: https://www.instagram.com/eleuterioramosl/p/C57X7PbsncC/?igsh=MWJpMXBndGpoZ3JvOA%3D%3D&img_index=3 https://vm.tiktok.com/ZMr8275pB/</p> <p>Fecha: 18 de abril de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl y Tiktok: eleuterio.ramos1</p> <p>Contenido: “...Agradezco a mis amigas y amigos de San Martín por la bonita convivencia, además de un delicioso</p>

electrónicas a las que al momento de tal verificación no fue posible el acceso mediante la liga electrónica que se aportó, por lo cual se tomaron del documento notarial.

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>pozolito que nos ofrecieron, el cual nos cayó de lujo!...”</p> <p>“...Agradezco a mis amigas y amigos de San Martín por la bonita convivencia, además de un delicioso pozolito que nos cayó de lujo, pasen una excelente tarde...”</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6K04Cus1d4/?igsh=MXc1ZGs3dTBwb29zMg%3D%3D&img_index=1</p> <p>Fecha: 24 de abril de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl</p> <p>Contenido: “...Muy buenas noches, me encuentro muy feliz de reunirme con promotoras y promotores del Voto en la Francisco I. Madero. Buen descanso para todas y todos...”</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6LIEBzOibj/?igsh=MXRkeGJzOTNzYzhj&img_index=1</p> <p>Fecha: 25 de abril de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl</p> <p>Contenido: “...¡Trabajando en unidad!. Acompañé a nuestra próxima Diputada Federal por el Distrito 1, @normacastorenab, en San Isidro de Cabrales, #Fresnillo. Todo mi apoyo y respaldo, ¡Vamos a ganar!...”</p>

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/100061365987010/posts/974953994560124/?mibextid=WC7FNe&rdid=9VzKVcogVWFs uOS0</p> <p>Fecha: 28 de abril de 2024 Perfil: Facebook Simonita Ramos</p> <p>Contenido: "...Hoy mi corazón está lleno de alegría, y es que se siente tan bonito todo el cariño de toda mi gente de Mimbres, tierra que me ha visto crecer, me ha dado mi bonita familia y me regaló el #ValorParaServir. Gracias, gracias, gracia!..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6fhwmlsq8O/?igsh=MTZxZmdhOTQ4Nzkycw%3D%3D&img_index=3</p> <p>Fecha: 2 de mayo de 2024 Perfil: Instagram eleuterioramos1</p> <p>Contenido: "...Con mucho gusto saludé a grandes liderazgos políticos de San Isidro de Cabrales, #Fresnillo. Sumemos esfuerzos para continuar trabajando por el camino del progreso. Pasen una excelente noche..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6gsxwAL5HZ/?igsh=dGhmZDdtNjM3ZTht&img_index=2</p> <p>Fecha: 3 de mayo de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramos1</p> <p>Contenido: "...Con mucho gusto asistí a la comunidad Labor de Santa Bárbara, #Fresnillo, en compañía de nuestro Diputado, Gerardo Pinedo. Seguimos trabajando de frente en favor de nuestra bonita gente. Excelente día ..."</p>

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/euleterioramos/p/C6jyFZlxequ/?igsh=eWx1eW5sbDVsdWZ5&img_index=2</p> <p>Fecha: 4 de mayo de 2024 Perfil: Instagram: euleterioramosl</p> <p>Contenido: "...¡Qué gustazo convivir con grandes amigos de la comunidad de San Mateo, #Valparaíso! Una excelente tarde, saludos..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/euleterioramos/p/C6kulWuLhrN/?igsh=MXQ1eDlpeMQ1cGV2bw%3D%3D&img_index=1</p> <p>Fecha: 4 de mayo de 2024 Perfil: Instagram: euleterioramosl</p> <p>Contenido: "...Cierro este #sábado, platicándoles que saludé a buenos amigos de la comunidad de San Miguel, #Valparaíso. Gracias por siempre confiar en su servidor, estamos más puestos que nunca. Saludos y pasen una excelente noche..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/euleterioramos/p/C6ry0srs2Pk/?igsh=ZWRyanlhMnUxMzU4&img_index=2</p> <p>Fecha: 7 de mayo de 2024 Perfil: euleterioramosl</p> <p>Contenido: "...En compañía de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo, visitamos a</p>

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>liderazgos en la comunidad de San Juan del Río, en #Fresnillo. Estamos comprometidos a seguir construyendo un mejor estado...”</p>
 	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=978665724269097&id=100063770348456&mibextid=oFDknk&rdid=hU3nUI5NswVMUqzn</p> <p>Fecha: 7 de mayo de 2024 Perfil: Facebook: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: “...Hoy agradezco todo el ánimo de nuestros liderazgos por su trabajo en la comunidad de Trujillo en #Fresnillo. Gracias también siempre por el buen acompañamiento de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo...”</p>
 	<p>Direcciones electrónicas: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6uKKJsevQ/?igsh=YnNjcHplazRIYTBz&img_index=2</p> <p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=978665724269097&id=100063770348456&mibextid=oFDknk&rdid=GLeET0UYzfxLKuc6</p> <p>Fecha: 8 de mayo de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl y Facebook Eleuterio Ramos Leal.</p> <p>Contenido: “...Hoy llevamos a cabo una reunión con diferentes líderes de comunidades de #Fresnillo, en compañía del próximo Presidente Municipal, @javotorres.mx, también nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo, así mismo los dirigentes del #PRD y del #PRI, en este mismo municipio, al igual que las y los candidatos a regidores. Pasen una excelente noche, saludos...”</p> <p>“...Hoy agradezco todo el ánimo de nuestros liderazgos por su trabajo en la comunidad de Trujillo en #Fresnillo. Gracias también siempre por el buen acompañamiento de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo...”</p>

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Direcciones electrónicas: https://www.instagram.com/eleuterioramos/p/C6xgo0cMBO7/?igsh=MWEwamMxMmVsY2R3dg%3D%3D&img_index=3 https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=980427357426267&id=100063770348456&mibextid=oFDknk&rdid=MyNFK5286r5wlgK</p> <p>Fecha: 9 de mayo de 2024 Perfil: Instagram: eleuterioramosl y Facebook: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Seguimos visitando a grandes amigos de Torreón de los Pastores, #Fresnillo, como siempre un gusto platicar con ellos y compartir muy buenos momentos, saludos..." "...Seguimos visitando a grandes amigos de Torreón de los Pastores, #Fresnillo. Como siempre un gusto platicar con ellos y compartir muy buenos momentos, saludos..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=983252737143729&id=100063770348456&mibextid=oFDknk&rdid=TUB6HfCrDmBeSNAH</p> <p>Fecha: 13 de mayo de 2024 Perfil: Facebook: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Un verdadero gusto visitar San Antonio de Padua donde tuve la oportunidad de saludar a buenos amigos y aliados políticos. Agradezco también al Lic. Chuy Cabral, Cuquis por su acompañamiento y a Margarita por ser tan excelentes anfitriones. Seguimos con el compromiso de dar resultados para nuestras familias valparaisenses, excelente tarde..."</p>
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=985619063573763&id=100063770348456&mibextid=oFDkkm&rdid=PhccLpy9IB57cNom</p> <p>Fecha: 16 de mayo de 2024 Perfil: Facebook: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Agradecido siempre por su experiencia, su sabiduría y ejemplo. Trabajemos siempre por las y los adultos mayores, porque tengan una vejez digna. Gracias por la invitación para saludarles en San Juan Capistrano, por poder saludarles y platicar con ustedes..."</p>

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=986050686863934&id=100063770348456&mibextid=oFDknk&rdid=ZFjWx83yoeFWI0MJ</p> <p>Fecha: 17 de mayo de 2024 Perfil: Facebook: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Muy buen día, con gran gusto saludé y me reuní con amigos en Caracoles. Excelente viernes para todas y todos..."</p>

De un primer análisis, cabe destacar que en siete publicaciones se observan **elementos propagandísticos** alusivos a partidos políticos o candidaturas como se describe:

Fecha de publicación	Elementos propagandísticos que se observan:
31 de marzo:	-Banderas con el logo del <i>PRD</i> ; - <i>Eleuterio Ramos</i> porta una camisa con una letra S en colores rojo, amarillo y azul, así como los logos de los partidos de la <i>Coalición</i> , también una gorra amarilla con lo que parece ser el logo del <i>PRD</i> .
9 de abril:	-Una pinta en la pared "SIMONITA Valor para servir". - <i>Eleuterio Ramos</i> utiliza una gorra negra con lo que parece ser una letra S en colores rojo, amarillo y azul;
18 de abril:	- <i>Eleuterio Ramos</i> utiliza una gorra amarilla con una letra S en colores rojo, amarillo y azul;
24 de abril:	- <i>Eleuterio Ramos</i> utiliza una gorra amarilla con una letra S en colores rojo, amarillo y azul;
25 de abril:	- <i>Eleuterio Ramos</i> utiliza una gorra amarilla con una letra S en colores rojo, amarillo y azul;
28 de abril:	-Banderas con los logos del Partido Acción Nacional, así como del <i>PRD</i> . - <i>Eleuterio Ramos</i> utiliza una gorra amarilla con una letra S en colores rojo, amarillo y azul.
8 de mayo:	-Banderas con el logo del <i>PRD</i> .

Cabe precisar que **ninguno** de estos elementos propagandísticos se relaciona directamente con *Eleuterio Ramos*, es decir, no contienen alguna leyenda con su nombre o referencia, mucho menos con la mención relativa a que tenga la calidad de candidato para algún cargo de elección popular.

Ahora bien, se procede a analizar el contenido textual de las publicaciones con el objeto de advertir si se desprenden manifestaciones de llamamiento al voto o alguna equivalencia funcional (vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por",

“[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”)¹⁹ que se relacionen o hagan alusión a *Eleuterio Ramos* como candidato a Diputado por el Distrito VIII postulado por la *Coalición*:

Expresión objeto de análisis	Llamamiento expreso o parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
“...Todo el éxito en este nuevo proyecto @simonitaramosleal, estoy seguro de que #Valparaíso estará en buenas manos...”	“Vota por” “Vota por la Coalición”	Es posible apreciar que se pretenda apoyar la candidatura de Simonita Ramos Leal como entonces candidata a la presidencia de Valparaíso, Zacatecas, postulada por la <i>Coalición</i> . Pero no se relaciona con un llamamiento al voto a favor de <i>Eleuterio Ramos</i> .
“...Me encuentro muy contento de saludar a la estructura de #Valparaíso, aquí seguimos, avanzando con grandes tareas que beneficien a nuestro municipio. Pasen una excelente noche...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.
“...Agradezco a mis amigas y amigos de San Martín por la bonita convivencia, además de un delicioso pozolito que nos ofrecieron, el cual nos cayó de lujo!...” “...Agradezco a mis amigas y amigos de San Martín por la bonita convivencia, además de un delicioso pozolito que nos cayó de lujo, pasen una excelente tarde...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.
“...Muy buenas noches, me encuentro muy feliz de reunirme con promotoras y promotores del Voto en la Francisco I. Madero. Buen descanso para todas y todos...”	“Vota por”	Sí es posible advertir que la publicación tiene una connotación política electoral al mencionar que se reunió con personas que promueven el voto , aunque no se identifique en favor de qué partido o candidatura. Tampoco hay una mención que relacione directamente a <i>Eleuterio Ramos</i> .
“...¡Trabajando en unidad!. Acompañé a nuestra próxima Diputada Federal por el Distrito 1, @normacastorenab, en San Isidro de Cabrales, #Fresnillo. Todo mi apoyo y respaldo, ¡Vamos a ganar!...”	“Vota por” “Vota por la Coalición”	Sí se advierte una mención de apoyo hacia la entonces candidata a la Diputación Federal por el Distrito I Norma Castorena Berreleza , postulada por la <i>Coalición</i> . Pero no hay ninguna mención relacionada con <i>Eleuterio Ramos</i> .
“...Hoy mi corazón está lleno de alegría, y es que se siente tan bonito todo el cariño de toda mi gente de Mimbres, tierra que me ha visto crecer, me ha dado mi bonita familia y me regaló el #ValorParaServir. Gracias, gracias, gracia!...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.
“...Con mucho gusto saludé a grandes liderazgos políticos de San Isidro de Cabrales, #Fresnillo. Sumemos esfuerzos para continuar trabajando por el camino del progreso. Pasen una excelente noche...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.
“...Con mucho gusto asistí a la comunidad Labor de Santa Bárbara, #Fresnillo, en compañía de nuestro Diputado, Gerardo Pinedo. Seguimos trabajando de frente en favor de nuestra bonita gente. Excelente día ...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia alguna candidatura. Si bien menciona a Gerardo Pinedo Santacruz dicha persona ejerce el cargo de Diputado en la LXIV Legislatura del Estado y no ostentó ninguna candidatura en el actual proceso electoral.

¹⁹ No se soslaya que el término **equivalencia funcional** se refiere a un análisis para determinar la existencia de actos anticipados de campaña, en términos de la jurisprudencia 4/2018, sin embargo, se considera apropiado utilizar dicho análisis en el caso concreto para identificar la existencia de llamamiento al voto expreso o equivalente en aras de emitir una resolución exhaustiva de conformidad con la controversia planteada.

Expresión objeto de análisis	Llamamiento expreso o parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<p>“... ¡Qué gustazo convivir con grandes amigos de la comunidad de San Mateo, #Valparaíso! Una excelente tarde, saludos...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.</p>
<p>“...Cierro este #sábado, platicándoles que saludé a buenos amigos de la comunidad de San Miguel, #Valparaíso. Gracias por siempre confiar en su servidor, estamos más puestos que nunca. Saludos y pasen una excelente noche...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.</p>
<p>“...En compañía de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo, visitamos a liderazgos en la comunidad de San Juan del Río, en #Fresnillo. Estamos comprometidos a seguir construyendo un mejor estado...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia alguna candidatura.</p> <p>Si bien menciona a Gerardo Pinedo Santacruz dicha persona ejerce el cargo de Diputado en la LXIV Legislatura del Estado y no ostentó ninguna candidatura en el actual proceso electoral.</p>
<p>“...Hoy agradezco todo el ánimo de nuestros liderazgos por su trabajo en la comunidad de Trujillo en #Fresnillo. Gracias también siempre por el buen acompañamiento de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.</p> <p>Si bien menciona a Gerardo Pinedo Santacruz dicha persona ejerce el cargo de Diputado en la LXIV Legislatura del Estado y no ostentó ninguna candidatura en el actual proceso electoral.</p>
<p>“...Hoy llevamos a cabo una reunión con diferentes líderes de comunidades de #Fresnillo, en compañía del próximo Presidente Municipal, @javatorres.mx, también nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo, así mismo los dirigentes del #PRD y del #PRI, en este mismo municipio, al igual que las y los candidatos a regidores. Pasen una excelente noche, saludos...”</p> <p>“...Hoy agradezco todo el ánimo de nuestros liderazgos por su trabajo en la comunidad de Trujillo en #Fresnillo. Gracias también siempre por el buen acompañamiento de nuestro Diputado Local, Gerardo Pinedo...”</p>	<p>“Vota por”</p>	<p>Sí se advierten manifestaciones de apoyo hacia la candidatura que postuló la Coalición para la presidencia municipal de Fresnillo, Zacatecas, de nombre Javier Torres.</p> <p>Asimismo, hace alusión a las dirigencias partidistas del PRD y del Partido Revolucionario Institucional quienes integran la citada coalición.</p> <p>Pero no existe alguna manifestación relacionada con <i>Eleuterio Ramos</i>.</p>
<p>“...Seguimos visitando a grandes amigos de Torreón de los Pastores, #Fresnillo, como siempre un gusto platicar con ellos y compartir muy buenos momentos, saludos...”</p> <p>“...Seguimos visitando a grandes amigos de Torreón de los Pastores, #Fresnillo. Como siempre un gusto platicar con ellos y compartir muy buenos momentos, saludos...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.</p>
<p>“...Un verdadero gusto visitar San Antonio de Padua donde tuve la oportunidad de saludar a buenos amigos y aliados políticos. Agradezco también al Lic. Chuy Cabral, Cuquis por su acompañamiento y a Margarita por ser tan excelentes anfitriones. Seguimos con el compromiso de dar resultados para nuestras familias valparaisenses, excelente tarde...”</p>	<p>No existe</p>	<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.</p>
<p>“...Agradecido siempre por su experiencia, su sabiduría y ejemplo.</p>		<p>El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona</p>

Expresión objeto de análisis	Llamamiento expreso o parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
Trabajemos siempre por las y los adultos mayores, porque tengan una vejez digna. Gracias por la invitación para saludarles en San Juan Capistrano, por poder saludarles y platicar con ustedes...”	No existe	algún partido político, coalición electoral o hace referencia alguna candidatura.
“...Muy buen día, con gran gusto saludé y me reuní con amigos en Caracoles. Excelente viernes para todas y todos...”	No existe	El contenido no hace alusión a alguna cuestión política-electoral, ni menciona algún partido político, coalición electoral o hace referencia a alguna candidatura.

De lo anterior, se tiene que en cuatro publicaciones sí se incluyeron manifestaciones equivalentes a llamamiento al voto pero **ninguna** se refiere directamente a *Eleuterio Ramos*, o se hace mención de que tenga la calidad de candidato a un cargo de elección popular.

Así, en una de las publicaciones sí menciona genéricamente que se reunió con promotores del voto sin especificar alguna otra cuestión, mientras que en las restantes se refiere a otras candidaturas postuladas por la *Coalición* para diversos cargos de elección popular ostentadas por Norma Angélica Castorena Berrelleza, Simonita Ramos Leal y Javier Torres Rodríguez²⁰.

Se considera importante mencionar que *Eleuterio Ramos* –en su calidad de parte tercera interesada-, reconoce la existencia de dichas publicaciones pero menciona que no existe evidencia que demuestre que se originaron en eventos de campaña donde él se haya presentado como candidato o existiera un llamamiento al voto en su favor.

En ese orden de ideas, asegura que participó en diversos eventos proselitistas en su calidad de ciudadano, acompañando a candidatas y candidatos a diversos cargos de elección popular que postuló la *Coalición*, cuestión que no se encuentra impedida en ningún dispositivo legal.

Ahora bien, del estudio integral del contenido de las imágenes, este Tribunal considera que **no se encuentran demostrados** los hechos irregulares que señala *Morena*, porque no es posible advertir de manera fehaciente que *Eleuterio Ramos* haya realizado actos de campaña promocionándose como candidato sin encontrarse debidamente registrado.

²⁰ Candidaturas aprobadas mediante acuerdos INE/CG233/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y RCG-IEEZ-015/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En primer término, las reglas de la experiencia y la sana crítica permiten inferir que las publicaciones sí tienen origen en eventos y reuniones de carácter proselitista, asimismo, no se desconoce que *Eleuterio Ramos* estuvo presente en ellos pero no existen **elementos propagandísticos** ni **manifestaciones** que se desprendan de las mismas que demuestren algún llamamiento al voto o posicionamiento de *Eleuterio Ramos*.

Cabe destacar que los medios de prueba analizados tienen origen en una prueba técnica (direcciones electrónicas) y, aunque fueron certificadas en un instrumento notarial, por sí solas no **pueden demostrar** una actividad ilegal de *Eleuterio Ramos*, pues los datos que se desprenden de cada publicación no evidencian la existencia de llamamiento al voto o propaganda política electoral en favor de dicha persona²¹.

Aunado a ello, aunque se aprecia la participación de *Eleuterio Ramos* las pruebas son **insuficientes** para valorar el grado en que participó, así como la manera en que se presentó y el mensaje que, en su caso, compartió a las personas asistentes. Pues dichas publicaciones consisten en imágenes y texto que el propio *Eleuterio Ramos* publicó en sus redes sociales. Sin que exista alguna otra prueba que permita arribar a una conclusión distinta.

A continuación, se procederá al análisis de casos particulares en los que *Morena* relaciona publicaciones y materiales audiovisuales²².

Evento de Simonita Ramos Leal.

Morena afirma que el día diecinueve de mayo se llevó a cabo un evento de Simonita Ramos Leal, candidata de la *Coalición* a la presidencia municipal de Valparaíso, Zacatecas, en el que dice que se incitó a las personas asistentes a cantar “*Simonita presidenta, Eleuterio diputado*”, aunado a que *Eleuterio Ramos* hizo uso de la voz y expresó comentarios relacionados con la elección con el objeto de posicionarse como candidato.

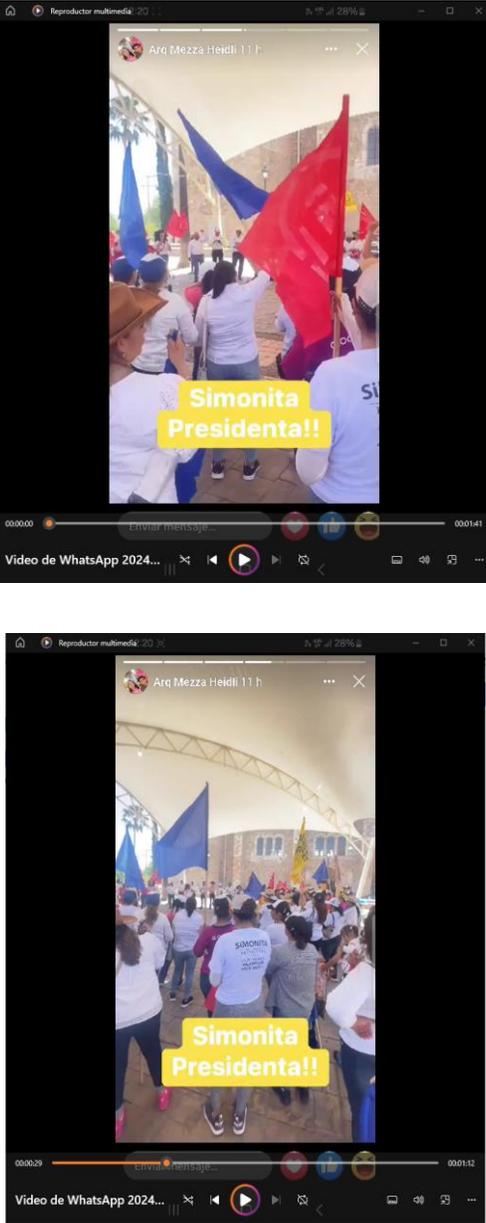
Para comprobar su afirmación, el recurrente ofrece una liga electrónicas que contiene una publicación del perfil de Simonita Ramos Leal en Facebook así

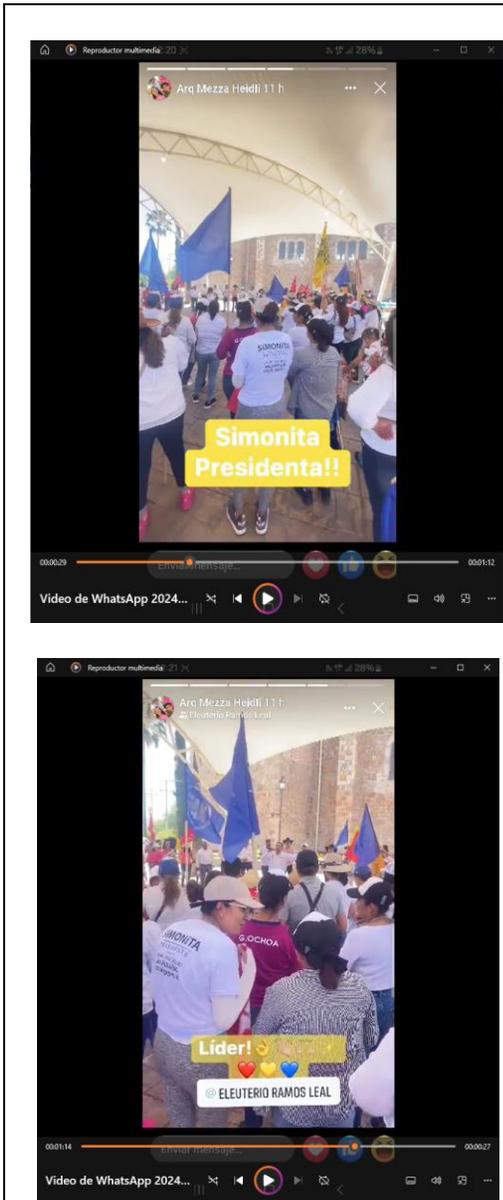
²¹ Dicho argumento se sustenta en el contenido de la tesis de jurisprudencia 4/2014 “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**”

²² El contenido de los videos en las ligas electrónicas y la memoria USB consta en Acta de Certificación de Contenido levantada por el Magistrado Instructor el respectivo Secretario de Estudio y Cuenta el veinticinco de junio, visible a fojas 262-268 del expediente.

como un video ofrecido mediante un dispositivo de almacenamiento masivo USB, medios de prueba que se analizan a continuación:

IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/share/p/3qMgPorz5e4dLwY2/?mibextid=oFDknk</p> <p>Fecha: 19 de mayo de 2024</p> <p>Perfil: Facebook: Simonita Ramos</p> <p>Contenido: “...¡Ya nada nos detiene! MUJERES CON SIMONITA...”</p>

Video de Whatsapp 2024-06-10 a las 14.07.17_6e560cba.mp4	
Imágenes ilustrativas	Contenido
	<p>Se trata de un video de la aplicación de mensajería instantánea “Whatsapp” con duración de un minuto con cuarenta y un segundos (00:01:41), que no contiene fecha ni hora. En la parte superior muestra la leyenda “Arq Mezza Heidi 11 h” “...” “X”, el video está dividido en segmentos, al parecer se trata de la reproducción de “estados” publicados por medio de la aplicación referida.</p> <p>En la parte central inferior de la pantalla dice “Simonita Presidenta” en letras blancas con fondo amarillo. El video da inicio al grito unísono de personas “Simonita presidenta, Eleuterio diputado” “Simonita presidenta, Eleuterio diputado” “Simonita presidenta, Eleuterio diputado”</p> <p>Dentro del mismo se observa, lo que es al parecer, una plaza cubierta con un domo de estructura metálica y lonas en color blanco, dentro de la misma un grupo de personas, ondeando banderas en colores lisos rojo y azul, así como otras amarillas con el logotipo del PRD, hay quienes portan playeras blancas con el logotipo del “PAN” y otras con leyendas como “SIMONITA” “PRESIDENTA”. Se aprecia una fila de personas, entre hombres y mujeres, frente a un grupo de personas (sin poder precisar de cuántas se trate). Al centro, esta una mujer de complexión regular, con cabello largo y sombrero negro, vestida con blusa blanca y pantalón de mezclilla, la cual porta un micrófono, al uso de la voz dice:</p> <p>“A pesar de las altísimas temperaturas nos dimos cita para arropar este proyecto. Estamos en la recta final, el primer objetivo es ganar la elección, después, el 15 de septiembre cuando ya tomemos protesta les suplico enormemente, tampoco me suelten sujétlenme de la manera más fuerte; quíenme con un buen comentario positivo, con una crítica constructiva porque juntas invariablemente tendremos....”</p> <p>A continuación avanza a otro segmento del video, en el segundo 00:00:45, el cual aparece en la parte superior izquierda “Arq. Mezza Heidi 11 h” debajo el nombre de “Eleuterio Ramos Leal”; al centro en la parte inferior de la pantalla se lee “Líder!” seguido de emoticones “mano, aplauso, manos, estrellas y corazones en rojo, amarillo y azul” y un rectángulo en blanco que tiene inscrito</p>



el nombre “ELEUTERIO RAMOS LEAL”. El video inicia, con una porra “ya ganamos, ya ganamos”.

Se aprecia, entre los asistentes a la plaza, al centro, un masculino que porta camisa en color blanco y trae un micrófono, haciendo uso de la voz dice:

“**Efectivamente, porque la gente unida...**” y le contestan los asistentes “**jamás será vencida**”.

Continúa el masculino propiciando una porra entre los que ahí se encuentran: “**la alianza unida, jamás será vencida**”, “**la alianza unida, jamás será vencida**”. Luego dice: “**Todo mi cariño, gracias por todo, vayamos por lo que es nuestro. Nos quedan escasos 20, 12 días, una semana, pero con eso tenemos para la plancha que vamos a aplicar en Valparaíso. A darles su chinga, como se lo merecen**” (inaudible) enseguida hay algarabía y aplausos, entonando los asistentes una porra: “**Eleuterio diputado si va a ser, ahí se ve, se ve**” “**Eleuterio diputado si va a ser**”. Terminando el video que se certifica.

Es importante señalar que el recurrente no señala la manera en la que el video se allegó como prueba a su demanda, es decir, omite manifestar la **forma en que se tuvo acceso** a éste o qué persona lo aportó. Asimismo, carece de una descripción precisa de elementos de **modo, tiempo y lugar**.

Sobre este tema, la *Sala Superior* ha establecido que las pruebas derivadas de conversaciones de Whatsapp se consideran **comunicaciones privadas** y únicamente es posible apreciar y valorar su contenido cuando se advierte que fueron obtenidas de forma **lícita**, lo cual ocurre cuando una de las partes que participan en la comunicación las ofrece como prueba²³.

²³ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-1572/2019, que retoma lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J. 5/2013 (9a.), “**LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SE IMPONE SÓLO FRENTE A TERCEROS AJENOS A LA COMUNICACIÓN**”. Y tesis aislada 1a. CCLXXX/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN “**COMUNICACIONES PRIVADAS. EL HECHO DE QUE UNO DE LOS PARTICIPANTES DÉ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE UN TERCERO PUEDA CONOCER SU CONTENIDO, NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A SU INVIOLABILIDAD**”.

En ese sentido, del análisis del video es posible inferir que se trata de la grabación o captura de pantalla de videos que compartió en sus estados un usuario identificado con el nombre de: “*Arq Mezza Heidi*” asimismo, en la demanda no se explica quién es este usuario o que persona tuvo a la vista dichos videos y los capturó, lo que permite suponer que una persona tercera ajena a la controversia o a la interlocución fue quien obtuvo los videos.

Así, resulta evidente que se trata de un medio de prueba que tiene origen en una comunicación privada de la cual no se advierte que se haya aportado de manera **voluntaria** por alguna de las personas que participaron en ellas, aunado a que no obra alguna constancia en autos que acredite que alguno de los participantes y, específicamente quien compartió los videos, fuese quien difundió su contenido o autorizara al recurrente su difusión o uso en juicio.

Por ello, es claro que el medio probatorio no puede ni siquiera ser considerado un indicio, al **carecer de licitud** y por lo tanto este Tribunal **no puede analizar su contenido**²⁴.

Por otra parte, del análisis de la publicación en Facebook aunque se puede inferir que *Eleuterio Ramos* estuvo presente –al ser reconocido en el escrito de *Tercero Interesado*-, lo cierto es que no se acredita que dicho evento tuviese la finalidad de promocionarlo como candidato, toda vez que el propio recurrente afirma que se trató de un acto para llamar al voto a favor de la candidata Simonita Ramos Leal, lo cual también se desprende de la frase publicada: “...*¡Ya nada nos detiene! MUJERES CON SIMONITA...*”

Aunado a ello, sí se observan diversos elementos propagandísticos como banderas de los partidos políticos Acción Nacional y *PRD* así como playeras con la leyenda “*SIMONITA PRESIDENTA*” pero no se advierte algún tipo de propaganda política-electoral sobre *Eleuterio Ramos*.

En ese tenor, cabe destacar que no se aportó algún otro medio de prueba que pueda concatenarse para arribar a una conclusión distinta, por lo que la prueba analizada es insuficiente para acreditar de manera fehaciente los hechos señalados.

²⁴ Argumentación similar se consideró en la sentencia SCM-JDC-1820/2021, de conformidad con la observancia al principio de inviolabilidad de las comunicaciones privadas tratándose de asuntos en materia electoral que contempla el artículo 16 de la Constitución Federal así como lo sustentado en la Jurisprudencia de la Sala Superior 10/2012 “GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL”.

Evento proselitista de Eleuterio Ramos.

Morena afirma que el día veintidós de mayo se llevó a cabo un acto de campaña que le fue informado a través de mensajes de la aplicación Whatsapp en el que se advierte que presentan a *Eleuterio Ramos* como candidato a diputado local.

En el mismo sentido, señala que *Eleuterio Ramos* publicó imágenes relacionadas con ese evento de manera fraudulenta hasta el día veinticuatro de mayo, una vez que obtuvo la calidad de candidato.

Para comprobar su afirmación, el recurrente ofrece dos direcciones electrónicas de publicación en las redes sociales de Instagram y Facebook de perfiles de *Eleuterio Ramos*, así como dos videos correspondientes a grabaciones o capturas de pantalla de la red de mensajería instantánea Whatsapp, medios de prueba que se analizan a continuación:

29

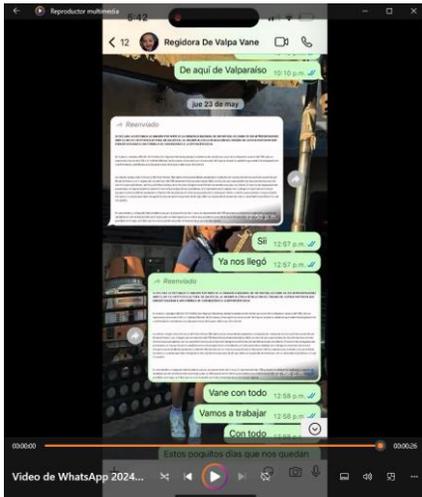
IMÁGENES ILUSTRATIVAS	DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO
	<p>Dirección electrónica: https://www.instagram.com/p/C7YGX2-tQvS/?igsh=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D&img_index=1 https://www.web.facebook.com/photo?fbid=991559542979715&set=a.466989482103393 *Cabe destacar que este último link no pudo ser verificado por esta autoridad.</p> <p>Fecha: 24 de mayo de 2024</p> <p>(En el acta notarial se advierte que se asentó como fecha de las publicaciones el 22 de mayo pero de su análisis se tiene que corresponden al 24 de mayo).</p> <p>Perfil: eleuterioramosl y Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Tuve la oportunidad de saludar a vecinos del Refugio de Abrego y San Jerónimo en #Fresnillo. Seguro estoy que juntos y con el apoyo de todas y todos, construiremos el futuro que tanto soñamos para este municipio y para #Valparaíso. Con tu voto, estamos listos para ganar, hagamos equipo y avancemos juntos..."</p>
<p>Video de Whatsapp 2024-06-10 a las 14.07.16_ f3086231.mp4</p>	
Imágenes ilustrativas	Contenido
	<p>Se trata de un video de la aplicación de mensajería instantánea "Whatsapp" con duración de cinco segundos (00:00:05), que no contiene fecha ni hora, en el cual se observa un grupo de alrededor de treinta personas, reunidas en lo que parece ser un patio o corral con piso de tierra, circulado por un potrero y árboles, al lado de construcciones de adobe sin poder precisar si se trata de casas habitación.</p> <p>Dentro del grupo de personas hay un masculino con micrófono en mano, que en el segundo 00:00:03 dice:</p>



Voz masculina: *“El Doctor Eleuterio Ramos Leal, candidato a Diputado Local por este Distrito, para quien pido un fuerte aplauso por favor”*

Enseguida se puede ver en el video, que de la fila de masculinos que se aprecia, da un paso al frente un masculino de complexión delgada, con camisa azul clara, pantalón de mezclilla, botas y sombrero y saluda, levantando la mano. Sin hacer uso de la voz. Posteriormente en la toma del video, al fondo del inmueble y sostenida de una pared de adobe, hay una lona impresa con la foto de una persona del sexo masculino, los logos de los partidos políticos PRD, PRI, PAN, una imagen más que no se aprecia con claridad y el nombre de “ELEUTERIO” “DIPUTADO LOCAL DISTRITO VIII” “Un Zacatecas sin miedo”

Video de Whatsapp 2024-06-10 a las 17.42.54_03ceed3.mp4	
Imágenes ilustrativas	Contenido
	<p>Se trata de un video de la aplicación de mensajería instantánea “Whatsapp” con una duración de veintitres segundos (00:00:23). Al dar inicio el video se observa, en la pantalla, esquina superior izquierda “5:42”, debajo de éste “<12” “Regidora De Valpa Vane”, signos de video y teléfono. Se aprecia conforme sucede el video, que se va desplegando en la pantalla una conversación con diversas fechas, a continuación se transcribe:</p> <p>“mié 15 de may”</p> <p>“Hola buenas tardes, no sé si le comentaron de la cena de mañana con la planilla de maestros del Colegio de Bachilleres del plantel de aquí de Valparaíso”</p> <p>“Ojalá y Ahsley nos acompañe es a la 8:30 pm aquí en Valparaíso”</p> <p>“Se eliminó este mensaje”</p> <p>“Soy Vanessa la candidata a regidora”</p> <p>“mié 22 de may”</p> <p>“Vane buenas noches”</p> <p>“Que locura”</p> <p>“Regidora De Valpa Vane”</p> <p>“Como se puede presentar así”</p> <p>“Vane y esto donde es”</p> <p>“En qué comunidad”</p> <p>“Es aquí en Valparaíso”</p> <p>“No sabe”</p> <p>“No se donde es dejeme ver si puedo investigar pero me imagino es en Fresnillo porque el que lo presenta tienen conocidos allá”</p> <p>“Regidora De Valpa Vane”</p> <p>“Si por fa investigueme”</p>



“No se donde es déjeme ver si puedo investigar pero me imagino que es en Fresnillo porque quien lo presenta tiene conocidos allá”
 “Sii por fa invéstigueme”
 “Si es de mucha utilidad saber en qué comunidad está haciendo eso”
 “Solo me comentan que en Fresnillo”
 “Pero no se que comunidad”
 “Me dicen que es en San Martí”
 “Si será”
 “De aquí de Valparaíso”

“**jue 23 de may**”
 Aquí aparece el reenvío de un escrito, del cual no se aprecia su contenido. Seguido de una pequeña respuesta:
 “Sii”
 “Ya nos llegó”

Se vuelve a reenviar el documento y continúa:

“Vane con todo”
 “Vamos a trabajar”
 “Con todo”
 “Estos poquitos días que nos quedan”

En este momento y con dicho contenido, concluye el video de la conversación de Whatsapp que se certifica.

Ahora bien, respecto a los videos de la red social Whatsapp el recurrente indica que las pruebas se obtuvieron por parte de una persona de nombre Esmeralda Muñoz Triana, quien es madre de la entonces candidata Ashley Iriany Quintanar Muñoz –candidata de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”²⁵- a la que le enviaron el video y le hicieron saber que fue de un evento realizado en fecha veintidós de mayo, sin embargo no cuenta con una descripción de **modo, tiempo** o **lugar** que aporte mayores elementos de identificación.

Bajo esa óptica, de conformidad con el estudio realizado en el apartado anterior, este Tribunal estima que el contenido de los videos **sí puede ser analizado** porque si bien forman parte de una conversación entre particulares y tienen origen en la aplicación de mensajería Whatsapp, lo cierto es que se menciona cómo se obtuvo esa prueba y de esa narración se entiende que una de las interlocutoras mostró su conformidad de que la conversación formara parte del acervo probatorio.

Lo anterior, al mencionarse que esa persona fue la que comunicó a la representación de *Morena* la existencia del video²⁶, por esa razón, al establecer

²⁵ Dicha candidatura se acredita en los términos de la resolución RCG-IEEZ-013-IX/2024, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral el Estado de Zacatecas.

²⁶ Al respecto, aunque no obre alguna constancia mediante la cual se acredite fehacientemente que la C. Esmeralda Quintanar Muñoz haya mostrado su conformidad para que su conversación fuese considerada como prueba en este asunto, lo cierto es que el recurrente sí da una explicación de cómo se allegó este elemento probatorio y genera una presunción de veracidad para ser tomada en consideración.

un vínculo entre la persona que obtuvo la prueba y la manera en que se hizo, este Tribunal estima que el contenido de los videos sí puede ser valorado.

Ahora bien, como se advierte de la Certificación se tiene lo siguiente:

- Acorde a los datos de la aplicación la conversación se da en tres fechas distintas: quince, veintidós y veintitrés de mayo;
- En la fecha de veintidós de mayo se desprende que el video es adjuntado a la conversación pero en ningún momento se advierte que las personas que participan en la conversación mencionen la fecha en que fue capturado;
- Del video que se adjunta se desprende la existencia de una reunión de personas en la que el orador expresa lo siguiente: *“El Doctor Eleuterio Ramos Leal, candidato a Diputado Local por este Distrito, para quien pido un fuerte aplauso por favor”*. También se observa una lona de propaganda política electoral en la que se encuentra la imagen de *Eleuterio Ramos*, los emblemas de los partidos de la *Coalición* y las leyendas: *“ELEUTERIO”* *“DIPUTADO LOCAL DISTRITO VIII”* *“Un Zacatecas sin miedo”*.

Sin embargo, no existe un dato contundente que permita inferir la fecha exacta en la que ocurrió el hecho que se observa en el video. Al respecto, es importante mencionar que las pruebas técnicas únicamente generan un indicio sobre lo que con ellas se pretende demostrar pues no existe certeza respecto a su contenido, en vista de que puedan encontrarse manipuladas o alteradas por su naturaleza²⁷.

Por lo cual, aunque se acredita el contenido del video sobre la manera en que se presenta a *Eleuterio Ramos* y la existencia de propaganda política que hace alusión a él, no se puede constatar la fecha exacta en que el video fue grabado pues la información relativa ese dato es de la propia aplicación de mensajería, cuestión que no puede generar certeza plena, al ser un dato fácilmente manipulable con la configuración del dispositivo electrónico.

Ahora bien, de las publicaciones en redes sociales se advierten elementos coincidentes en las imágenes que permiten deducir que sí tienen relación con el video analizado, inclusive el texto de la publicación sí puede considerarse un equivalente de llamamiento al voto en favor de *Eleuterio Ramos*, pero la fecha de publicación en redes sociales corresponde al veinticuatro de mayo²⁸.

²⁷ Véase el criterio SUP-JDC-0476/2023.

²⁸ Sobre esto es importante recalcar que en la Certificación Notarial se asienta que las publicaciones son de fecha veintidós de mayo, pero del análisis de las imágenes que se insertan en dicho instrumento resulta evidente que las publicaciones son del veinticuatro de mayo.

Respecto a esta situación, existe una evidente falta de certeza respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos del video –cuestión que es reconocida por el propio recurrente- pero mientras *Morena* afirma que tuvo lugar antes del veintidós de mayo, el *Tercero Interesado* asegura que sí realizó el acto de campaña pero de manera posterior a que obtuvo su registro.

Ahora bien, aunque de la conversación de Whatsapp se advierte que el video fue adjuntado a la conversación de fecha veintidós de mayo, lo cierto es que constituye una prueba técnica que por sí misma no puede generar convicción plena, al ser susceptible de ser manipulada. Por lo anterior, no se puede **determinar la fecha exacta** en que ocurrieron los hechos.

Así, aunque existen elementos de posicionamiento electoral o actos de campaña por parte de *Eleuterio Ramos* por la propaganda colocada y la mención que hacen de él en el video, también es verdad que no se desprende una fecha cierta en que ocurrió tal evento pues el único dato que se observa es que las publicaciones en redes sociales fueron el veinticuatro de mayo fecha en que *Eleuterio Ramos* fue registrado como candidato.

33

De forma adicional, no se omite mencionar que el recurrente presentó una prueba de carácter superviniente²⁹ consistente en la agenda de eventos políticos que reportó *Eleuterio Ramos* a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual pretende demostrar lo siguiente:

- Que reportó la realización de siete eventos proselitistas en el lapso del veinticuatro al treinta de mayo (periodo en el que tuvo legalmente la calidad de candidato).
- Que ninguno de esos eventos se relaciona con un supuesto mitin o reunión llevado a cabo en las localidades de Refugio de Abrego o San Jerónimo en Fresnillo, Zacatecas, ubicación que fue registrada en la publicación de Instagram que se analizó.
- Por lo cual, aduce que se fortalece el hecho de que el citado evento se realizó antes del veinticuatro de mayo.

Sin embargo, se considera que el recurrente parte de una premisa inexacta al inferir que de los datos asentados en esa agenda se arriba plenamente a la convicción de que el evento analizado no se llevó a cabo en el periodo del

²⁹ La cual se recibió el veintinueve de junio y posteriormente se tuvo por admitida en el Acuerdo de Admisión y Cierre de instrucción de fecha treinta de junio.

veinticuatro al treinta de mayo, generando una presunción de que se efectuó de manera anterior.

Ello, debido a que los datos son insuficientes para determinar los **lugares exactos** donde se realizaron las actividades proselitistas, debido a que la descripción asentada no permite demostrar lugares específicos de los eventos, como se desprende de los datos esenciales que se rescatan del documento:

Fecha	Nombre	Descripción	Lugar exacto del evento
24/02/2024	Mitin	Cierre regional	Por confirmar
24/02/2024	Mitin	Cierre regional	Por confirmar
25/02/2024	Reunión con masones	Saludo a simpatizantes	Por la secundaria
25/02/2024	Mitin	Cierre regional	Por confirmar
25/02/2024	Mitin	Cierre regional	Por confirmar
26/02/2024	Mitin	Cierre regional	Monumento a la
26/02/2024	Visita a tianguis	Saludo a simpatizantes	Tianguis

De lo anterior, es cierto que en ninguno de esos eventos se asentó como lugar específico las ubicaciones de “Refugio de Abrego” o “San Jerónimo” en Fresnillo, Zacatecas, pero también se desprende que en cuatro eventos se asienta la leyenda “*por confirmar*”, es decir que no se ha proporcionado el lugar exacto de los actos de campaña, por otra parte dichos eventos mencionan de manera general que se llevaron a cabo en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

34

Por lo anterior, se estima que no es una prueba contundente que permita arribar a la inferencia que sostiene *Morena*, al no contarse con datos conclusivos de lugares exactos de realización de los eventos proselitistas.

Aunado a ello, no existen otros medios de prueba que puedan ser concatenados para demostrar lo que refiere *Morena*. Por lo anterior, el hecho señalado por el recurrente no constituye una irregularidad al no acreditarse fehacientemente que el evento proselitista se llevara a cabo de manera anterior a que *Eleuterio Ramos* obtuvo la calidad de candidato.

Videos de posicionamiento previo reconocido por *Eleuterio Ramos*.

Finalmente, *Morena* asegura que en dos videos publicados en Facebook, el propio *Eleuterio Ramos* reconoce tácitamente que realizó un posicionamiento previo a que obtuviese legalmente la candidatura.

Para acreditar su afirmación, se ofrecen dos direcciones electrónicas correspondientes a dos videos publicados en la red social Facebook del perfil de

Eleuterio Ramos Leal, ambas direcciones y sus contenidos se asentaron en el Acta de Certificación de Hechos correspondiente y se analizan a continuación³⁰

Imagen descriptiva	Descripción y contenido
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story.php?story_fbid=991452376323765&id=100063770348456&mibextid=w8EBqM&rdid=jFZ3XxzQMDwVbumc</p> <p>Fecha: 24 de mayo de 2024 Perfil: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...¡OFICIALMENTE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VIII! El día de hoy quiero comunicarles algo muy importante; pues a tan solo días de que termine este proceso electoral quiero compartir un poco mi caso y el por qué, hasta este momento me integro como Candidato a Diputado Local por el Distrito VIII. #Valparaíso-#Fresnillo..."</p>
<p>https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=991452376323765&id=100063770348456&mibextid=w8EBqM&rdid=jFZ3XxzQMDwVbumc</p>	

Imagen descriptiva	Contenido
	<p>De la liga electrónica mencionada se desprende un video publicado en la red social Facebook desde el perfil de Eleuterio Ramos Real quien realizo la publicación del mencionado el día 24 de mayo a las 2:31 pm.</p> <p>En dicho video aparece Eleuterio Ramos Real quien dice: <i>“Soy Eleuterio Ramos candidato a Diputado por Local por el Distrito VIII Fresnillo, Valparaíso y considero importante explicar a los ciudadano a los electores cual a sido el proceso para llegar a ser candidato a estas alturas de la campaña político electoral decirles que, en la convocatoria de mi partido el de la Revolución Democrática participe de manera oportuna cumpliendo los requisitos de la misma hubo violaciones al momento de la definición de las candidaturas que impugnamos ante los tribunales y ante los órganos internos del propio instituto político. Hoy cuento con una sentencia favorable del órgano de justicia intrapartidaria, hoy me han parado un Tribunal Electoral para ordenarle al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se proceda de inmediato a mi registro se restituye garantías y derechos políticos violados y me permite participar en esta recta final como candidato a diputado hay trabajo previo, hay identidad con los electores desde luego que vamos a ganar esta campaña, las buenas propuestas no necesitan un tiempo prolongado para ser presentadas, entendidas y respaldadas. Vota el próximo dos de junio por los partidos politos por el PAN, por el PRI o por el PRD o vota por María Guadalupe Hernández que estaba registrada de manera inicial y de una y otra manera estará respaldando a Eleuterio Ramos tu próximo Diputado Local.”</i></p>

35

Imagen descriptiva	Descripción y contenido
	<p>Dirección electrónica: https://www.facebook.com/100063770348456/videos/1045392643676340</p> <p>Fecha: 28 de mayo de 2024 Perfil: Eleuterio Ramos Leal</p> <p>Contenido: "...Vamos por #UnZacatecasSinMiedo..."</p>

³⁰ Se indica que sobre el segundo video únicamente se dará cuenta de la parte que *Morena* indica en su escrito de demanda, esto derivado de la extensión de su duración.

https://www.facebook.com/100063770348456/videos/1045392643676340	
Imagen descriptiva	Contenido
	<p>De la liga electrónica mencionada se desprende un video publicado en la red social Facebook desde el perfil de Eleuterio Ramos Real quien realizo la publicación del mencionado el día 28 de mayo a las 6:05 pm.</p> <p>Video en el cual se observa un grupo de personas reunidas en una calle frente al grupo de personas que se encuentran sentadas, se pueden apreciar cuatro masculinos de pie, uno de ellos haciendo el uso del micrófono para luego decir: "...Quien encabeza uno de los mejores proyectos esta hoy con nosotros y él es el Doctor Eleuterio Ramos Leal para quien pido un fuerte aplauso y cedo el uso de la voz".</p> <p>(...)</p> <p><i>Para poder conducir Fresnillo, Zacatecas y el país completo, yo traigo una radiografía muy puntual de Valparaíso que está aquí a tan solo unos kilómetros de Fresnillo, lo eh gobernado tres veces y conozco las necesidades de aquella región y eh recorrido Fresnillo, por algunos meses pero de manera muy intensa estos días, que llegue a la candidatura porque llegue tarde tengo apenas una semana trabajando pero soy un convencido que las buenas propuestas, que las mejores ideas, que las propuestas que se rescatan se captan de manera muy rápida y se arropan y se pueden de la mejor forma aterrizar con un triunfo electoral. Hoy quiero preguntarles para diagnosticar como estamos en la colonia artesanos, ¿ustedes creen que en materia de atención a la salud la colonia artesanos y fresnillo está bien?"</i></p> <p>(...)</p>

En el caso, *Morena* afirma que *Eleuterio Ramos* reconoce que sí realizó actos de campaña de manera anterior a que fue registrado como candidato indicando que tal situación se desprende de las siguientes manifestaciones:

- *"...hay trabajo previo, hay identidad con los electores desde luego que vamos a ganar esta campaña..."*
- *"...yo traigo una radiografía muy puntual de Valparaíso que está aquí a tan solo unos kilómetros de Fresnillo, lo eh gobernado tres veces y conozco las necesidades de aquella región y **eh recorrido Fresnillo, por algunos meses pero de manera muy intensa estos días, que llegue a la candidatura...**"*

De inicio no se encuentra controvertido el hecho de que ambos videos se publicaron de manera posterior a que *Eleuterio Ramos* obtuvo su registro como candidato –cuestión que es reconocida en la propia demanda-, aunado a que se desprende a simple vista que la fecha de las publicaciones es el veinticuatro y el veintiocho de mayo.

Ahora bien, de las manifestaciones señaladas por *Morena* resulta claro que son expresiones genéricas que son insuficientes para acreditar la existencia de la irregularidad, es decir, que *Eleuterio Ramos* efectuó actos de campaña antes de obtener su registro como candidato.

Aunque ambas frases se puedan vincular con actividades relacionadas de manera anterior, de ninguna se desprende la afirmación de que se realizaron actos de campaña, pues únicamente en la segunda manifestación expresa que hubo un **recorrido** previo, pero no se refiere a alguna situación en específico susceptible de ser valorada como un reconocimiento tácito de una conducta ilegal.

Aunado a ello, no pasa desapercibido que *Eleuterio Ramos* aceptó que participó en diversos actos proselitistas en calidad de ciudadano y acompañando distintas candidaturas que postuló la *Coalición*, pero que nunca realizó manifestaciones o actos de campaña para su propio beneficio sin ser candidato.

Por lo que las frases analizadas no presuponen la existencia de los hechos irregulares que describe *Morena*.

Conclusiones.

De estudio realizado sobre las publicaciones y los tres casos específicos señalados por el *Recurrente* es claro que no se logra acreditar la existencia de actos o hechos irregulares consistentes en la realización de actos de campaña por parte de *Eleuterio Ramos* sin tener la calidad legal de candidato.

En ese tenor, como se indicó en un principio, no existe ninguna prohibición para que las personas participen en actos de campaña en el periodo establecido para tal efecto, la prohibición se actualiza cuando una persona no tiene la calidad de candidata pero realiza actos para promocionarse como tal, con lo cual se vulneraría el principio de legalidad, pero dicha situación debe ser plenamente demostrada.

En el caso, las pruebas que aporta el partido recurrente son **insuficientes** para demostrar, sin lugar a dudas, que *Eleuterio Ramos* incurrió en actos que transgreden el principio de legalidad, pues no existe una prueba que permita comprobar que existió una campaña electoral por parte de esa persona sin tener la calidad de candidato.

Bajo esa lógica **no se acredita** la existencia de los hechos que *Morena* consideró violatorios a un principio Constitucional, por lo cual, de conformidad con el marco normativo establecido, al no acreditarse el primer elemento de configuración de la causal de nulidad de elección, resulta **improcedente** analizar los restantes elementos. En consecuencia, los resultados de la *Elección Distrital* deben **prevalecer** en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital de la elección de la Diputación del Distrito Electoral VIII con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos que postuló la *Coalición*, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese como corresponda, en su oportunidad **archívese** el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo **resolvieron** por **unanimidad** de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

38

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN